

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 34-STJSL-SA-2014.-

SAN LUIS, Catorce de marzo de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados “SOSA DE LOS SANTOS HORACIO R. (MEDICO) S/ IMPUGNA CANDIDATURA A DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO PROFESIONAL FORENSE DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS” – Expte. N° 6-S-2014,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1 Horacio Raúl Sosa de los Santos, Médico Forense, impugna a los candidatos a Director General del Cuerpo Profesional Forense de la Provincia de San Luis.-

Manifiesta en sustento de su planteo que el art. 5º del Acuerdo N° 782/12 establece que el Director del Cuerpo Profesional Forense será un profesional de las ciencias medicas designado por el Superior Tribunal, conforme a sus antecedentes y por orden de mérito. Que el Acuerdo N° 806/13 no lo reglamenta, pero da una pauta interpretativa basada en la Acordada N° 47/2009 (reglamento general del cuerpo médico forense de la Justicia Nacional) que en su artículo 10º establece que para ser designado Decano o Decana se deben reunir los requisitos de antigüedad mayor a cinco años en la titularidad del cargo de perito y no registrar sanciones disciplinarias durante los últimos cinco años.-

Expresa que por ello impugna a los candidatos Ricardo Oscar Torres y Jorge Alberto Giboín por tener sanciones disciplinarias, y a la Dra. Marcela Gómez por poseer una antigüedad menor a los cinco años en la titularidad del cargo de perito.-

II.- Que analizado el planteo traído a consideración, se advierte que previo a resolver el mismo debe sustanciarse con vista a los candidatos impugnados, por el término de 24 hs, y posteriormente darse intervención al Sr. Procurador General.

III.- Que asimismo y a los efectos que hubiere lugar se estima pertinente señalar que la impugnación sub examen, no es óbice para la realización del acto eleccionario establecido en el Acuerdo N° 806/2013.-

DISIDENCIA DR. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ.

Que disiento con la resolución que proponen los Ministros preopinantes, por cuanto considero que en virtud de la impugnación formulada a los candidatos al cargo de Director General del Cuerpo Profesional Forense, debe suspenderse la realización del acto eleccionario previsto en el punto IX Acuerdo 806/2013 y sus consecuentes, hasta tanto se sustancie y resuelva la referida impugnación.-

SAN LUIS, Catorce de marzo de dos mil catorce.-

Dado el resultado de la votación que antecede, **SE RESUELVE:** I.- Correr vista de la impugnación obrante en fs. 1 a los candidatos al cargo de Director General del Cuerpo Profesional Forense por el término

Poder Judicial San Luis

de 24 hs.

II.- Disponer que contestada la vista referida en el punto precedente o vencido el plazo para ello, se de intervención al Sr. Procurador General, a sus efectos.-

III Disponer la realización del acto eleccionario establecido en el Acuerdo N° 806/2013.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014.-